

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

OSWALDO JORGE RUIZ, mayor de edad, identificado la con cédula de ciudadanía No. 14.4401.915 expedida en CALI, , actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito me permito formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad representada legalmente por su actual Presidenta la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada legalmente por la Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva, con el fin que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la información y el trabajo, los cuales considero conculcados con fundamento en los hechos que sintetizo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO:- el 28 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC-20171000000256 por la cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

SEGUNDO:- En virtud de la habilitación contenida en artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2, Capítulo I del Acuerdo No. CNSC-20171000000256, la CNSC celebró contrato o convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander para adelantar diferentes fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes dentro de la carrera administrativa específica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO:- Luego de haber agotado la etapa de inscripción y haber sido aceptada al concurso de méritos, presente prueba dentro del referido proceso, el día 8 de septiembre de 2.019, la cual fue realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander

CUARTO:- Pese a que las pruebas o exámenes fueron previamente cuestionadas por el Sindicato de Trabajadores SINTRASERPUDES y por la misma Administración Municipal de Santiago de Cali, por considerar que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, hicieron caso omiso a este cuestionamiento, continuando con el proceso de evaluación sin cambiar o adaptar el contenido temático al manual específico de funciones y competencias

laborales, que es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, situación que contraviene la advertencia realizada por el alto tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005.

“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

Es de anotar que frente a la reclamación o petición realizada por el Sindicato Sintraserpudes, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, guardaron silencio.

QUINTO:- Que la reclamación efectuada por la Organización Sindical Sintraserpudes, coadyuvada por el Municipio de Santiago de Cali, no fue tenida en cuenta pese a señalar previamente a la realización de las pruebas, que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, guía que fue adoptada dentro de todo el proceso, que sin duda alguna afectó a un gran número de aspirantes.

SEXTO:- Considero que las pruebas o exámenes realizados carecieron de idoneidad, debido a que su contenido intenta medir potencialidades y conocimientos que no guardan relación con el cargo o labor a desempeñar.

SEPTIMO:- Una vez obtenido el resultado de las pruebas y dentro del término establecido por la CNSC presente mi reclamación e igualmente acudí a la citación en la podía revisar los resultados obtenidos en el examen.

OCTAVO:- El día previsto por la CNSC para poder acceder a la revisión del examen, 6 de noviembre de 2019, se presentaron varias irregularidades relacionadas con: 1) La hora de inicio, con grave afectación del tiempo disponible para efectuar la revisión ; 2) falta de claridad en la orientación brindada por los coordinadores o personal dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander para esta tarea, quienes no tenían ninguna capacitación u orientación para ayudar o guiar al reclamante y; 3) La dificultad o imposibilidad de poder tener una copia de los resultados de la prueba.

NOVENO:- No haber podido acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, toda vez que los demandados alegan el carácter reservado de estos documentos, afecta mis derechos de habeas data y de defensa.

DECIMO:- Las entidades accionadas no han atendido en debida forma mis requerimientos, por cuanto tienen un modelo estandarizado de respuesta, que además contiene argumentos contradictorios y provenientes de la Universidad Francisco de Paula Santander, entidad que considero no tiene competencia para

dar respuesta a las peticiones.

DECIMO PRIMERO:- En las respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander a varias de las reclamaciones realizadas una vez surtido el trámite de acceso a las pruebas, se informa que: "verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de evaluación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas eliminar los ítems No. 13, 14, 28 y de la prueba de competencias funcionales eliminar varios ítems.

Es decir me bajaron del examen unas preguntas sin avisarme previo a la presentación de la misma violándome el derecho a conocer esta información y por ende el principio de publicidad ya que esta prueba es el resultado de un contrato entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco Publico

DECIMO SEGUNDO: Que dicha decisión de eliminar preguntas y respuestas de la evaluación realizada según lo manifestado por dicha Universidad obedece a que dichos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas... situación que evidencia que las preguntas o cuestionarios no fueron diseñados sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo al que aspira el evaluado. Cabe anotar que esta modificación nunca me fue informada previamente.

DECIMO TERCERO:- El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes, sin embargo las pruebas fueron diseñadas en igual forma para todos los cargos y niveles que fueron sometidos a concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Estimo que con el actuar de los accionados se me está violando entre otros de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 58 y 125 de la Constitución Política, artículo 28 y 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018.

Sentencia SU-913 de 2009 mediante la cual se determinó: "*en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular*"

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

..." Resulta vulnerable del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado"

En sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se estableció:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que

ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

En la Sentencia C-1175 de 2005 se advirtió: que “*una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso*”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, “*cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)*”, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

En la referida Sentencia igualmente se Advirtió:

Una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, “*cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o*

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

Respecto del segundo evento, consideró que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como *“las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso “estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable*

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a los demandados:

1.- Se deje sin efecto las pruebas realizadas el día 08 de septiembre de 2019 para la convocatoria pública 437 de 2.017 del cargo Celador Grado 02 Código 477, toda vez que la Universidad Francisco de Paula Santander no tuvo en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.

2.- Se ordena suspender el proceso de selección (lista de elegibles) ya que no hay daño consumado, hasta tanto se repita la prueba en relación con ejes temáticos de las competencias básicas, toda vez que la reclamación se realizó en forma oportuna y fue desatendida por los demandados, lo que genero a la postre que muchas de las preguntas fueran eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la siguiente:

Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil abstenerse de realizar la lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas del concurso de méritos, toda vez que el mismo se modificaron las reglas de los resultados finales con ocasión al hecho de la eliminación de las preguntas que tuvo realizar la Universidad Francisco de Paula Santander, posterior a la evaluación misma y de las cuales no fueron notificados los participantes en el concurso de méritos

Medida que pretende proteger mis derechos evitando la producción de daños como la pérdida de mi trabajo y con ello el mínimo vital y móvil consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple de mi documento de identidad
- ✓ Copia simple de la reclamación realizada por el sindicato de Trabajadores Sintraserpudes a la que me encuentro vinculada en calidad de afiliada, a la CNSC sobre los ejes temáticos básicos.
- ✓ Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar
- ✓ Copia del resultado de mi prueba
- ✓ Copia de la reclamación realizada ante la CSNC a través de la plataforma SIMO
- ✓ Copia de la convocatoria a revisar la prueba
- ✓ Copia del sustento a la reclamación realizada una vez tuve acceso al resultado de las pruebas
- ✓ Copia de la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander a mi reclamación sobre el resultado de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

A los accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, dirección Carrera 16 # 96-64 piso 7mo. Ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

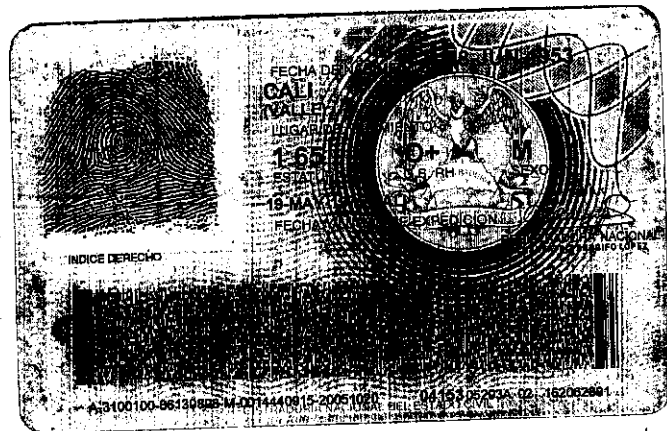
Universidad Francisco de Paula Santander: dirección Avenida gran Colombia # 12E-96 Barrio Colsag, ciudad de San José de Chucuta, correo electrónico para notificaciones judiciales oficinadeprensa@ufps.edu.co

Mi dirección para notificaciones es: Carrera 7J Bis #73 - 74 barrio Alfonso López 2 Cali Valle, mi número de contacto: 318 509 11 16, correo electrónico para notificaciones judiciales oswaldruizz@hotmail.com y sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,



OSWALDO JORGE RUIZ
C.c. 14.4401.915 de CALI





**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"**

NIT. 800.676.023-1; PERSONERIA JURIDICA
Carrera 3 No. 11-27 Oficina 201

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019



Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICION

MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"**, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: - La Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido tematico de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9 100 87 47 69







SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"

NIT. 900.879.923-1; PERSONERIA JURIDICA DE INTERES PUBLICO
Carrera 3 No. 11-39 Ciudad de Bogotá

contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.

SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.

SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.

OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

0100514705



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"

MIT. 800.679.023-1; PERUQUERIA JERONIMO DE SANTIAGO
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920

PETICION:

- ✓ En representación de nuestros afiliados, solicitamos se efectuó una modificación en los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación con las competencias básicas, el cual debe realizarse conforme el cargo, manual de funciones y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

Realizar una evaluación en la forma como está concebida, afecta el resultado o puntaje de los aspirantes a cargos como los ya mencionados (celadores, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliares Administrativos grados 4, 6 y Secretarías grado 5) e quienes se les evalúa con el mismo cuestionario, toda vez que en la ponderación de cada una de las pruebas, esta de competencias básicas es eliminatoria si no se obtiene el puntaje mínimo aprobatorio, por lo que considero que de entrada muchos de nuestros aspirantes se van a ver seriamente afectados.


Esperamos una respuesta oportuna y en todo caso, dejamos con la presente solicitud sentada nuestra inconformidad y rechazo a la evaluación escrita diseñada u orientada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificaciones es Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia, Teléfono 8822194 - 3117079797, Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,


MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
Presidente

	
El documento que acompaña a esta solicitud es el resultado de la evaluación escrita de los aspirantes a los cargos mencionados en la guía. El ítem de competencias básicas de esta prueba es eliminatorio por lo que la veracidad de los datos consignados en los documentos que acompañan a esta guía es de suma importancia.	
No. 9100874760	
Tipo	# anexos
	2 0
Una vez se haya verificado la información se procederá a la inscripción de los aspirantes.	





LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Comisionada
Comisión Nacional de Servicio Civil
Carreta 16 N. 96-64 piso 7
Bogotá D.C

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: 201941370400059221
Fecha: 2019-08-08
TRD: 4137.040.14.4.1647.005922
Rad. Padre: 201941370400059221

ASUNTO: EJES TEMATICOS NIVEL ASISTENCIAL

Cordial saludo,

Con ocasión a las inquietudes planteadas por algunas Organizaciones Sindicales, frente a los ejes temáticos del nivel asistencial publicados por su despacho el día 2 de agosto, es procedente ponerle en conocimiento que se revisaron los ejes de los empleos que a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	06
Auxiliar Administrativo	407	06
Secretario	440	05
Auxiliar Administrativo	407	04
Celador	477	02
Operario	487	01
Auxiliar Servicios Generales	470	01
Auxiliar Administrativo	407	05

En relación a la revisión, es procedente plasmar algunas observaciones a saber:

OBSERVACIONES GENERALES

En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14 Teléfono: 8899826
www.cali.gov.co

vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

-OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador; en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario; en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Somos respetuosos de las competencias que les asisten en los procesos de selección como administradores y vigilantes de la carrera administrativa, sin embargo, sometemos a su consideración las observaciones antes expuestas, para que, sean revisadas en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander.

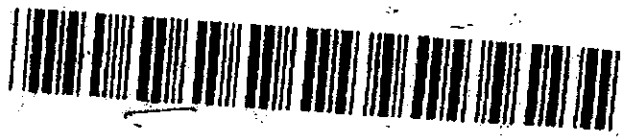
Quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano





NIT: 811.034.171 - 1
Res. Minic 1835 de 2012
Res. Postal 9237

GM 50255 -- GP 500001014

GE 201208943

09/08/2019

www.redex.com.co

MPIO. SANTIAGO DE CALI - DPTO ADTIVO DE
CONTRATACION PUBLICA

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
K 16 96 84 PISO 7
Codigo Postal: 11
CDC
AC:

BOGOTA

BOGOTA

NOMBRE: _____
Fecha: **14 AGO. 2019** Hora: **10:40**

CC.: _____
MOTIVO DEVOLUCIÓN

DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCIÓN ERRADA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTROS: OBSERVACIÓN: _____
CERRADO: VISITA ① VISITA ② VISITA ③ FECHA DEVOLUCIÓN: _____

Mensajero: _____
peso: _____
valor: _____

Bogotá D.C., agosto 28 de 2019.

Señor
CARLO ALBERTO BURGOS RAMIREZ
 Subdirector Departamento Administrativo
 Alcaldía de Santiago de Cali

Radicado CNSC: 20196000757988

Etapa: Pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo al escrito presentado por usted, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil dió traslado a una solicitud radicada bajo el número 201908060011, interpuesta en los siguientes términos:

"En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador; en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario: en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación. (sic)

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso licitatorio No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual tiene por objeto *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s). 437 de 2017- Valle del Cauca (...) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles"* cuyo objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

En este sentido, y dando alcance a las obligaciones contractuales adquiridas, en especial, en las inquietudes de los concursantes o aspirantes inscritos en el proceso de selección, nuestra institución Educativa debe *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*.

Así las cosas, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la UFPS proceda a indicar lo siguiente:

CASO CONCRETO

En atención a su comunicado, en el cual plasman algunas observaciones relacionadas con los ejes temáticos evaluados en algunos cargos de la convocatoria de selección 437 valle del cauca, me permito informar lo siguiente:

Con relación a los ejes planteados en las pruebas básicas, estos evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo funcionario del Estado debe conocer de él. Siendo así, en mesa de trabajo entre la CNSC y las entidades objeto del proceso de selección, se establecieron los ejes temáticos a evaluar, lo cual quedó evidenciado mediante acta 043 del 12 de julio del 2017. Con base en lo anterior el diseño de las pruebas

obedece al tema evaluado y al nivel jerárquico, es decir, entre mayor nivel jerárquico mayor nivel de complejidad de la prueba y viceversa.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, le indico que La disposición del artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 de integrar los Sistema de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuyos enfoque son políticas que orientan la gestión administrativa en varias temáticas, hace que MIPG que debe garantizar esa integración, incorporaré la filosofía propia de la gestión de la calidad, esto es, la tendencia permanente que debe tener toda entidad para mejorar de forma continua, logrando que tanto sus actividades como los bienes o servicios generados, se orienten a satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos más destacados que tiene MIPG en su versión actualizada, en los cuales se visualiza claramente el enfoque de calidad, son:

* Considerar el ciclo PHVA (planear, hacer, verificar y actuar) no como un ciclo cerrado, sino como una secuencia lógica que tiende a darse por temáticas y cuyas buenas prácticas se interrelacionan. Para el modelo esto se da en todos sus componentes:

1. Direcciónamiento estratégico y planeación: planear
2. Gestión con valores para el resultado: hacer
3. Evaluación para el resultado y control interno: verificar y actuar.
4. La interacción entre estas dimensiones, esencial en la lógica del sistema, se logra a través de la dimensión de información y comunicación.

* Resaltar la importancia de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo y cómo su bienestar (laboral y personal) se refleja en el logro de los propósitos. Para lo cual se requiere evidenciar el compromiso y la correcta orientación por parte de quienes son los líderes formales (directivos), así como el interés de motivar. Aspectos que hacen parte de los principios que plantea Edward Deming.

* Orientar incorporando dos principios del buen gobierno democrático, que igualmente son principios de la calidad total propuestos por Deming: satisfacción del ciudadano y orientación para resultados. Estos dos principios son igualmente principios de MIPG. La existencia del primero suscita que en la dimensión de direcciónamiento estratégico y planeación se plantee, como una acción de vital importancia, la identificación de las necesidades de los ciudadanos, de manera especial aquellas que se pueden asociar al actuar de la entidad. Dicho conocimiento se torna como la gran X del mapa para todas las dimensiones, el cual se actualiza para poder lograr identificar si hay cambios en dichas necesidades. Esto afecta la

apreciación que se tiene de los resultados, ya que la gestión se orientará solo en aquellos resultados que efectivamente den en el blanco de las necesidades identificadas.

(Se recomienda ver Gráfica 6. Principios del buen gobierno democrático Fuente: Elaboración del DAFP con base en la Carta Iberoamericana de la Calidad (CLAD, 2008)).

* Incorporar la gestión del riesgo como elemento de articulación del Sistema de Gestión (resultado de la integración, de los sistemas de gestión de calidad y de desarrollo administrativo), con el sistema de control interno. Dejando claro que, la gestión del riesgo requiere lineamientos claros, práctica que se identifica en la Dimensión de Dirección Estratégica y Planeación, que imparte la alta dirección, la cual vela por su adopción y seguimiento. La alta dirección, por ejemplo, incentiva la apropiación de dichos lineamientos en el día a día de la entidad.

* Promover la colaboración interna y externa, y la articulación/ cooperación para hacer más efectiva la gestión pública.

* Incluir la Gestión del Conocimiento como la Dimensión que permea la entidad, con el propósito de hacer claridad sobre lo que ha aprendido por experiencia o analizando la información que ha producido a través de la experimentación, investigación y procesos de innovación, todos los cuales tienden a la mejora de los productos y servicios; o al incorporar en alguna de las anteriores actividades información externa como las buenas prácticas.

Todo ello, genera una tendencia de mejoramiento, puesto que se cuenta con puntos de partidas y propósitos de cambios; logrando mayor nivel de excelencia y una mejora permanente real, no aislada ni desarticulada a las realidades ya vividas por las entidades.

En conclusión, una entidad que siga MIPG estará operando su entidad con un enfoque de calidad total. No solo estará gestionando la calidad de los procesos, servicios o productos, sino que desde las prácticas, políticas o instrumentos de cada dimensión (en lo administrativo como en lo misional) tendrá definidos los atributos deseados y sobre los cuales se espera ir mejorando permanentemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto por el DAFP, en el documento Marco General del MIPG, al evaluar el MIPG por derivación, tanto los elementos de un Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Desarrollo Administrativo, serán evaluados.

Ahora bien, el eje temático de apoyo administrativo, está orientado a evaluar diferentes componentes estatales, ya que es una obligación que todo funcionario estatal que conozca los temas relacionados con Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por ejemplo, el diligenciamiento de las minutas de servicio, tiene implicaciones de orden jurídico y administrativo, donde su erróneo diligenciamiento puede afectar al Estado; asimismo, si en las actividades de aseo y mantenimiento, no se instala la señalización adecuada y por ello un funcionario o un particular se accidentan, esta circunstancia también puede afectar al estado. Siendo así, se evidencia la importancia de que los empleados públicos Indiferente de su nivel jerárquico conozca del tema, ya que la función pública aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, que cumplan funciones administrativas. En busca de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención, priorizando y optimizando los recursos públicos.

Por último referente al eje de recursos físicos y almacén del nivel operario, el mismo está relacionado con el propósito del empleo el cual es "*desarrollar labores básicas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructura y/o equipos y elementos en las instituciones educativas, con el fin de mantener en buen estado de conservación y uso los bienes de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido.*", resaltando que las preguntas están relacionadas al nivel operario, es decir son muy básicas y relacionadas al objeto del cargo.

Por todo lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
 Líder jurídico y de reclamaciones
 Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander



SALIDA Nro.: 117952 Fecha: 04-09-2019
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ :PRESIDENTA CNE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 NO. 96-64 PISO 7
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Bogotá D.C.,
PDFP-No.13.1

Radicados Nos. E-2019 – 501596 –
473257 - 494920 – 510869 - 503959 –
509393 - 514130

Favor citar este número para cualquier
información

Doctora
Luz Amparo Cardoso Canizalez
Comisionada Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo Doctora Luz Amparo

Teniendo en cuenta que, según lo normado en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, de manera atenta informo nuevamente peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, quienes manifiestan presuntas inconsistencias en el desarrollo de la Convocatoria N° 437 de 2017 así:

1. Modificación de manuales de funciones de algunas Entidades que hacen parte de la convocatoria, en las cuales no se incluyeron equivalencias de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado. (Dto. 785 de 2005 – Dto. 1083 de 2015).
2. Quejas de personas que no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en numeral que antecede, las cuales terminaron en 313 acciones de tutela, 19 por temas relacionados con manuales de funciones, 294 por verificación de requisitos mínimos, 15 de las cuales se fallaron a favor de los aspirantes, emitiendo orden de admitirlos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, 265 tutelas negaron el derecho de aspirantes y 33 están pendientes por resolver.
3. 11 demandas contencioso administrativas radicadas en contra de la Convocatoria 437 de 2017, de las cuales en 7 se encuentran pendiente de resolver medida cautelar de suspensión provisional de la convocatoria por parte del respectivo operador judicial, y 4 medidas cautelares negadas.
4. Manifestaciones de un sindicato informando que: *"(...) No se tuvo en cuenta el retén pensional y de protección pensional y de protección especial a algunos cargos que consideramos debieron ser excluidos de la convocatoria (...) y (...) En la Convocatoria se debe aplicar el Acuerdo Marco Estatal 2019, particularmente en el punto que a los provisionales que se presenten a las diferentes*



convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso (...). (Dr. Francisco Maltes Tello – CUT).

5. Solicitudes relacionadas con nuevas convocatorias de concursos de ascenso.
6. Expresiones relacionadas con la falta de acreditación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 13 agosto del 2019.
7. Supuestas reuniones de servidores de la CNSC con funcionarios de la Gobernación del Valle donde se trataron temas de "ejes temáticos". (Contestado CNSC).
8. Petición elevada por ciudadano manifestando: *"(...) la administración municipal de Santiago de Cali, giro millonarios recursos de los sagrados dineros públicos de la comisión nacional del servicio civil para supuestamente financiar la convocatoria 437 – 2017, Valle del Cauca, con el agravante, que para hacer efectiva la transferencia de los recursos públicos a la C.N.S.C. no se había celebrado convenio entre la administración de Santiago de Cali con la C.N.S.C. violándose el requisito legal establecido de manera taxativa por el numeral 1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...)*". (Dr. Armando Escobar Potes).

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de la PGN (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), esta Delegada recomienda a la CNSC analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017 a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago en caso de considerarlo pertinente y en el ámbito de su autonomía institucional.

Así mismo, se envía copia de presente oficio al Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para que, como ente rector de la política y de asesoría a entidades en temas relacionados con empleo público emita concepto sobre la situación planteada.

Sea lo primero manifestar que la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.



En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

De esta manera, la acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero – 03-09-2019.

Copia 1: Dr. Juan Carlos Cortes Gonzalez - Viceprocurador General de la Nación.

Copia 2: Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director DAFP - fgrillo@funcionpublica.gov.co.

Copia 3: Dr. Alexander Lopez Maya – Senador de la Republica – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Mezanine Sur – alexander.lopez.maya@senador.gov.co.

Copia 4: Dr. José Gustavo Padilla – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 210.

Copia 5: Dr. Christian Munir Garces Aljure – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 618B – contacto@christiangarces.org.

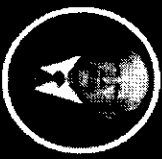
Copia 6: Dra. Dilian Francisca Toro Torres - Gobernadora del Valle del Cauca - Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco - Cali – Valle - contactenos@valledelcauca.gov.co.

Copia 7: Dr. Maurice Armitage – Alcalde de Cali - Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 Cali - Valle del Cauca - contactenos@cali.gov.co.

Copia 8: Dr. Francisco Maltes Tello – CUT- presidente@cut.org.co.

Copia 9: Dr. Pedro Sanchez – SINTRENAL – sindepublicjamundi@gmail.com.

Copia 10: Dr. Armando Escobar Potes – secreadmi2018@hotmail.com.



Oswaldo Jorge

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos interactivos
- Otros documentos
- Oferta pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	49.51	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	70.00	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	62.26	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

51.92

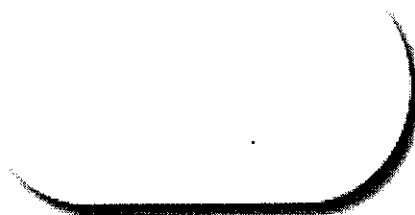
NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Proceso de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: oswaldo jorge ruiz

No OPEC: 74107

No Documento: 14440915

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

Dirección: CARRERA 109 No. 22 - 00 VALLE DEL LILI

Bloque: BLOQUE 4

Salón: 201

Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00

Sede: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantando el procedimiento.

Esta prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

E- S. D.

REF.

OSWALDO JORGE RUIZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14440915 expedida en Cali, la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustentó mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Se me cito para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- La evaluación de las competencias básicas contiene preguntas de gestión documental o Ley General de archivos (ley 594 de 2000), tal como se puede evidenciar con las preguntas 4, 5 y 6, por mencionar algunas, competencias que no tiene por qué conocer un auxiliar de servicios generales y/o un celador, toda vez que sus funciones de apoyo están debidamente enmarcadas en el manual de funciones.
- 4.- Las pruebas básicas tenían mucho contenido de Atención al público, o atención al usuario que en los cargos de Servicios Generales y Celadores no es frecuente y de presentarse no es con situaciones tan complejas como las establecidas en el cuestionario de preguntas.
- 5.- Muchos de las preguntas tenían contenidos como por ejemplo Si usted fuera el jefe...poniendo al evaluado en situaciones que nunca ha tenido en su desempeño y que no va a tener ya que al cargo al que se aspira es de auxiliar de servicios generales o celador, en ninguno de estos, se tiene dirección de personal, por lo cual son preguntas que no evalúan las competencias del aspirante.
- 6.- Se evaluó para el cargo de Celador, con el mismo cuestionario que para las pruebas básicas fueron evaluados los cargos de Auxiliar Administrativa cuyas funciones, nivel de responsabilidad es diferente al de auxiliar de servicios generales o celador.



7.- En relación con el cuestionario de las competencias funcionales, se realizaron preguntas que no tienen nada que ver con el cargo desempeñado, con las responsabilidades específicas del cargo las cuales se encuentran definidas en el manual de funciones, descontextualizando el fin pretendido con la prueba, tales como las preguntas 67 y 68 que además hacen referencia a mismos temas que contenían preguntas de las pruebas básicas, situación que indujo a confusión

6.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.

7.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.

8.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener del CNCS ni de la Universidad claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envío de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja. toda vez que el cuestionario de preguntas de las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones sí deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su roll dentro de la entidad. Aunado a lo anterior el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible, violándose por parte de la CNCS y de la Universidad Francisco de paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena *"... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren"*.

SOLICITUD:



Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se declare la nulidad del cuestionario de preguntas correspondiente a las competencias básicas, toda vez que su contenido no fue diseñado para el cargo al cual me inscribí y fui aceptado dentro de la convocatoria pública 437 de 2017. En su defecto se elabore una nueva cartilla de preguntas que corresponda a las competencias básicas del cargo al que aspiro y a las exigencias académicas para el mismo.
- 2.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurse, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo Celador.
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas funcionales de tal forma que pueda compararlas con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es Carrera 2n N°45AN12 barrio Guillermo Valencia, de Cali, mi número de contacto 3185091116

Atentamente,



OSWALDO JORGE RUIZ
c.c. 14440915 expedida en Cali.



Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERSIDAD FRANCISCO
DE PAULA SANTANDER.

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN CONTRA LOS
RESULTADOS DE LA PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL CONVOCATORIA
N. 437 DE 2019

OSWALDO JORGE RUIZ, identificado con C.C. No. 14.440.915, concursante admitido y
que realicé las pruebas **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** de la convocatoria
arriba citada, en oportunidad interpongo el presente recurso, por los siguientes:

1.- Acorde a la calificación de la **FUNCIONAL: 62.26** y **COMPORTAMENTAL: 70.00**.

2.- La calificación anterior, es totalmente en desacuerdo para la suscrita debido que respondí
el cuestionario acorde a las preguntas de cada contexto, considerando debí obtener mayor
puntaje. Igualmente, en las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran
el formato de preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte
de estos, no siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada
y más por producto de la lógica que de la razón. Por lo que solicito sean revisadas cada una
de las preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad
a dichas formulaciones.

PRUEBAS

Las que reposan bajo su custodia y que fueron desarrolladas por el hoy reclamante.

PRETENSIONES

Se pretende por medio de este recurso, sea revisado el examen manualmente de las
pruebas funcionales y comportamentales, por creer que puede existir algún error, falla,
inconsistencia, imprecisión, cambio, alteración o confusión involuntaria de los resultados
con los de otro concursante, posible falta de registro por el lector óptico de respuestas
correctas con incidencia negativa en la puntuación total, etc., que me está privando de
obtener una mejor calificación, dada la convicción fundada y comprobada de la suscrita de
haber respondido acertadamente la gran mayoría de las preguntas formuladas.

Revisar las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran el formato de
preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte de estos, no
siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada y más por
producto de la razón que la lógica. Por lo que solicito sean analizadas cada una de las

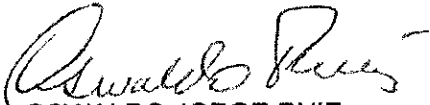
preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad a dichas formulaciones.

Téngase en cuenta, si en el cuestionario de las pruebas funcionales, fueron incluidas preguntas que no hacen parte del eje temático dirigido a dicho cargo, para que sean excluidas y se revalúen los resultados con base en una nueva ponderación acorde al número de preguntas y respuestas que se excluyan. Solicito, exhibición de documentos de las pruebas presentadas por el suscrito, con sus claves de respuesta, en el lugar, fecha y hora que ustedes asignen, para tener argumentos fiables en una posible reclamación ante las instancias competentes.

En este orden de ideas, solicito el acceso a las pruebas funcionales y comportamentales que presenté el pasado 8 de septiembre de 2019 correspondiente a la convocatoria No. 437 Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

Las recibiré por el SIMO y/o en mi email:oswalruizz915@outlook.com en la Carrera 7 J Bis No. 73-74 barrio ALFONSO LOPEZ ETAPA II de la ciudad de Santiago de Cali.


OSWALDO JORGE RUIZ
Cédula 14.440.915 de Cali

Santiago de Cali, octubre 28 de 2019

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

REF. RECLAMACION CONTRA RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE CARRERA _ CONVOCATORIA 437 de 2.017

OSWALDO JORGE RUIZ , mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Santiago de Cali, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de trabajador (a) Provisional vinculado a la Entidad Territorial Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Educación, como **CELADOR** , con el debido respeto, dentro del término legal establecido en el artículo 32 de los Acuerdos Reguladores del Proceso, me permito presentar la siguiente reclamación respecto del Resultado y Procedimiento surtido en el proceso de evaluación de las competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo en el proceso de selección para proveer los cargos ofertados en la convocatoria pública 437 de 2017.

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones fácticas y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO:- La organización Sindical a la que me encuentro debidamente afiliada, **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"**, presento ante la Comisión Nacional de Servicio Civil , con anterioridad a la prueba escrita, solicitud mediante la cual se pedía modificar los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación a las competencias básicas, toda vez que la misma estaba diseñada en igual forma para el total de participantes en el concurso, sin distinguir cargo, funciones o nivel académico exigido para el cargo a evaluar.

SEGUNDO:- La Comisión Nacional del Servicio Civil , hizo caso omiso a la petición del Sindicato y continuo con el proceso de evaluación sin que se hubiera modificado los cuestionarios de las pruebas de competencias básicas , las cuales debieron

estar diseñadas conforme al manual de funciones, al cargo y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

TERCERO:- El contenido temático de las competencias básicas no fue diseñado para cada uno de los cargos de acuerdo al manual de funciones, por el contrario las preguntas para el cargo al que aspiro ocupar en propiedad, tienen el mismo contenido temático de las evaluaciones para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6 cuya exigencia académica es mayor y funciones igualmente de mayor responsabilidad.

CUARTO:- Como era de esperarse el resultado preliminar de mi evaluación no obtuvo el puntaje mínimo para continuar el proceso, y revisando la misma encuentro que dicha situación obedece prácticamente al no haber podido obtener el puntaje en la pruebas de competencias básicas, en las cuales obtuve un puntaje de **49,61**

QUINTO:- Que a pesar que la evaluación de competencias básicas busca evaluar y determinar si los aspirantes cuentan con los conocimientos sobre factores claves que deben tener todos los funcionarios públicos al servicio del Estado y de la comunidad, en cuanto a conocimiento de deberes y obligaciones; las preguntas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso, pues el nivel académico no es el mismo de todos los evaluados, por tanto no pueden ser estandarizadas ya que afectan la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

SEXTO:- Lo anterior contraviene la garantía de acceder al servicio público mediante un sistema de méritos que desarrolle los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad en el proceso de selección y los derechos que puedan cobijar a quienes se someten al concurso.

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencia básica, misma que debe ser determinada valorada o corregida conforme los instrumentos de evaluación para cada uno de los niveles o cargos del aspirante, en mi caso concreto, se valore conforme al cargo **CELADOR** y al nivel académico exigido para el desempeño del mismo.
- Conforme a los derechos **AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS**, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas la petición realizada por la Organización Sindical **SINTRASERPUDES**, así como el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias aportadas para la inscripción al cargo provisional

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la **CARRERA 7 J BIS No. 73-74** barrio **ALFONSO LOPEZ ETAPA II** de la ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: **oswaldorulzz915outlook.com**

Cordialmente,



OSWALDO JORGE RUIZ
C.C. No. 14.440.915 de Cali Valle



**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"**

MIT. 800.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA; No D3885 del 16 de Octubre de 2012, Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina B18/020 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia
Teléfono 8022184 - 3117000787
Correo electrónico: info@sintraserpuedes.org

Santiago de Cali, agosto 15 de 2018



Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICION



MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES**, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2017.

MI inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:



PRIMERO: - La Secretaría de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2017

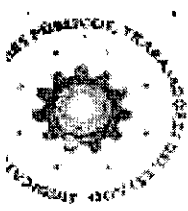
SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010 20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9100874780



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRA SERPUDES"

NIT. 900.579.023-1; PERSONERIA JURIDICA No 03088 del 18 de diciembre de 2012. Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia.
Teléfono 8821194 - 3117079797
Correo electrónico serpu@serpu.com.co

contenido temático de varios cargos e proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.

SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.

SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.

OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

910067113

**SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"**

NIT. 900.679.023-1; PERSONERIA JURIDICA No 03568 del 18 de diciembre de 2012; Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia.
Teléfono 8822194 - 3117079707
Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

PETICION:

- ✓ En representación de nuestros afiliados, solicitamos se efectúe una modificación en los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación con las competencias básicas, el cual debe realizarse conforme el cargo, manual de funciones y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

Realizar una evaluación en la forma cómo está concebida, afecta el resultado o puntaje de los aspirantes a cargos como los ya mencionados (caladores, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliares Administrativos grados 4, 6 y Secretarías grado 5) a quienes se les evalúa con el mismo cuestionario, toda vez que en la ponderación de cada una de las pruebas, esta de competencias básicas es eliminatoria si no se obtiene el puntaje mínimo aprobatorio, por lo que considero que de entrada muchos de nuestros aspirantes se van a ver seriamente afectados.

Esperamos una respuesta oportuna y en todo caso, dejamos con la presente solicitud sentada nuestra inconformidad y rechazo a la evaluación escrita diseñada u orientada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificaciones es Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia. Teléfono 8822194 - 3117079707, Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,


MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
Presidenta

Stamp with text: El documento... con la guía... No. 9100874768

3	12
---	----

CELADOR CODIGO 477 GRADO 02

I - IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Celador
Código:	477
Grado:	02
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
No. de cargos en planta de esta denominación:	Doscientos treinta y cuatro (234)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
III- PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desempeñar labores de custodia y vigilancia en las instituciones educativas con el fin de conservar la tranquilidad y seguridad de bienes, funcionarios y demás particulares que la visiten.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Abrir y cerrar las puertas principales de entrada a la Institución de acuerdo con el horario ordinario de trabajo. 2. Controlar el ingreso y salida de las personas a las instalaciones de la institución educativa, acorde con el procedimiento respectivo. 3. Controlar el ingreso, circulación y salida de los funcionarios y estudiantes a las instalaciones de la Institución Educativa. 4. Controlar las entradas y salidas de los elementos, útiles de oficina y todos los artículos relacionados con las actividades propias de la institución educativa. 5. Verificar el estado de cerraduras, candados y demás mecanismos de seguridad de todas las áreas de la institución educativa, reportando cualquier novedad al superior inmediato. 6. Efectuar recorridos por las distintas áreas de la institución educativa durante el tiempo de turno, registrar las novedades en el libro de control e informarlas en el momento de entrega del turno correspondiente. 7. Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 8. Apoyar la prevención y control de situaciones de emergencia, de acuerdo con instrucciones recibidas. 9. Informar de manera oportuna a la autoridad competente, en caso de alguna irregularidad o alteración de orden que se presente la Institución educativa. 10. Apoyar en actividades y eventos que realice la Institución Educativa en el cumplimiento de sus objetivos, acorde con instrucciones recibidas. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad y vigilancia 2. Atención y servicio al usuario. 3. Conocimientos en normas de seguridad 	
VI- COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico



<p>Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.</p>	<p>Manejo de información, Relaciones Interpersonales, Colaboración.</p>
<p>VII- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</p>	
<p>Formación Académica</p>	<p>Experiencia</p>
<p>Título de bachiller y Certificado de competencias en seguridad y vigilancia expedida por institución autorizada ó Certificación en alguna de las normas de competencia laboral de la titulación Vigilante.</p> <p>Equivalencia: El diploma de bachiller en cualquier modalidad por Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.</p>	<p>Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.</p>



CNSC



Consejo Nacional
de Servicio Civil
EQUIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

OSWALDO JORGE RUIZ

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

“RECLAMACION POR LOS RESULTADOS DE COMPETENCIAS BASICAS QUE NO CUMPLEN CON EL MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE CALI PARA EL

CARGO DE CELADOS" (Sic) "solicitud de acceso a pruebas" (Sic) "Solicitud de acceso a pruebas" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC *“www.cnsc.gov.co”* y en la de la UFPS en el enlace *“https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria”* establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EQUALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Con el fin de dar repuesta de fondo a su reclamación, es importante resaltar que, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*



CNSC



Comisión Nacional
de Selección Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **74107**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
27	3,70370	53	1,88679	40	2,50000

** Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
OSWALDO JORGE RUIZ	Básica	49,51
	Funcional	62,26
	Comportamental	70,00

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74107**.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

concurante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EQUALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Aunado a lo anterior, el proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Por otra parte, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74107 de nivel Asistencial y grado 2, el cual presenta las siguientes características:



CNSC



Consejo Nacional
de Servicio Civil

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Propósito

desempeñar labores de custodia y vigilancia en las instituciones educativas con el fin de conservar la tranquilidad y seguridad de bienes, funcionarios y demás particulares que la visiten.

Funciones

- Abrir y cerrar las puertas principales de entrada a la Institución de acuerdo con el horario ordinario de trabajo.
- Controlar el ingreso y salida de las personas a las instalaciones de la institución educativa, acorde con el procedimiento respectivo.
- Controlar el ingreso, circulación y salida de los funcionarios y estudiantes a las instalaciones de la Institución Educativa.
- Controlar las entradas y salidas de los elementos, útiles de oficina y todos los artículos relacionados con las actividades propias de la institución educativa.
- Verificar el estado de cerraduras, candados y demás mecanismos de seguridad de todas las áreas de la institución educativa, reportando cualquier novedad al superior inmediato.
- Efectuar recorridos por las distintas áreas de la institución educativa durante el tiempo de turno, registrar las novedades en el libro de control e informarlas en el momento de entrega del turno correspondiente.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Apoyar la prevención y control de situaciones de emergencia, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Informar de manera oportuna a la autoridad competente, en caso de alguna irregularidad o alteración de orden que se presente a Institución educativa.
- Apoyar en actividades y eventos que realice la Institución Educativa en el cumplimiento de sus objetivos, acorde con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

- Pruebas básicas.

RELACION DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BÁSICAS

CONTENIDO TEMÁTICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA -

LEY GENERAL DE ARCHIVO

SERVICIO ASISTENCIAL AL SERVIDOR

LEY DE TRANSPARENCIA

CODIGO UNICO DE SERVIDARIO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION FISCAL

GENÉTICA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Asistencial), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- PRUEBA FUNCIONAL.

EJE TEMÁTICO	CONTENIDO TEMÁTICO
APDO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito de delegación de las actuaciones administrativas Dignificación de la función pública Principios de la función administrativa
RESPUESTA AL SERVIDOR	<ul style="list-style-type: none"> Atención al cliente y al servicio Atención al ciudadano Atención al usuario
SERVICIO AL USUARIO (SERVIDOR Y SERVIDORA)	<ul style="list-style-type: none"> Estrategias de servicio Procedimientos de servicio Atención al cliente
CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES E INMUEBLES	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de riesgos físicos y psicológicos de las actividades físicas y de alto potencial de riesgo en las actividades Control de inventarios Estrategias de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles Estrategias para la prevención del delito de bienes muebles e inmuebles

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

Por último, con respecto a su solicitud de realizar una calificación manual de las pruebas escritas por Usted presentadas, nos permitimos informar que la lectura óptica de las hojas de respuestas fue adecuada y garantizó la confiabilidad en cuanto a la calificación de las mismas. La UFPS realizó un acompañamiento permanente durante el proceso de lectura óptica de las hojas de respuesta, con el fin de verificar que los recursos tecnológicos utilizados para tal efecto garantizaran la confiabilidad en la calificación de cada tipo de prueba aplicada. Tal procedimiento



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



tuvo como objetivo definir e implementar procedimientos y controles a seguir en cada etapa del proceso de lectura óptica, para garantizar la integridad, seguridad y confiabilidad de las hojas de respuestas y su calificación. Esta estructura se cumplió a cabalidad durante toda la etapa de lectura óptica de las hojas de respuestas.

La UFPS contrató esta herramienta de lectura óptica de alta precisión para la recolección de datos a través de un equipo híbrido que se compone de un cabezal de lectura OMR de tecnología infrarroja, y un cabezal CIS para la digitalización de la imagen de la hoja, con un equipo lector LD5000i.

El valor asignado al proceso de lectura óptica se justificó porque se garantizó el cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones suscritas con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad, el cual estuvo en capacidad de adoptar medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de que se hubiese presentado alguna falla, circunstancia o hecho que pudiera afectar la ejecución de las labores ofertadas.

Por lo anterior, se afirma que la calificación de las hojas de respuesta mediante el sistema de lectura óptica es la opción más fiable para realizar este proceso, reduciendo al mínimo el margen de error, sobre todo el de error humano, siendo esta última razón la cual motiva a realizar la calificación por lectura óptica y no por procesos manuales. Pese a esto y en atención a las solicitudes presentadas, la UFPS realizó una nueva lectura óptica de las hojas de respuesta corroborando así lo explicado en párrafos anteriores, pues se encontró que los resultados arrojados fueron los mismos.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

